



BANDO LIMPIEZA TERRENOS Y SOLARES

Estimados vecinos:

Les recordamos que las competencias “propias” que atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dan cobertura a la exigencia municipal del **deber de conservación**, conforme dispone la normativa urbanística, que pesa sobre los propietarios de terrenos y construcciones **para garantizar la seguridad, salubridad y ornato público**, ejerciendo si fuera preciso las **potestades de ejecución forzosa e, incluso, disciplinarias**, para garantizar, que las parcelas y solares, se hallen valladas o sin vallar, se mantengan, como se ha indicado, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El **deber de conservación de las condiciones adecuadas de salubridad, higiene y ornato público** se contempla en la normativa urbanística como uno de los deberes que integran el estatuto de la propiedad, lo que **obliga a los titulares de toda clase de terrenos y construcciones a conservarlos y mantenerlos en las condiciones antes citadas**.

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 15 establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende, entre otros, el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos. Asimismo, la Administración competente **puede imponer en cualquier momento la realización de las actuaciones oportunas para el cumplimiento del deber legal de conservación**.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), en su artículo 8.1.b) apartado 1º, **impone a los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, “ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado”**.





Ayuntamiento de Marugán

El artículo 19.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, define lo se entiende por:

a) Seguridad: conjunto de las características constructivas que aseguran la estabilidad y la consolidación estructural de los inmuebles y la seguridad de sus usuarios y de la población.

b) Salubridad: conjunto de las características higiénicas y sanitarias de los inmuebles y de su entorno que aseguran la salud de sus usuarios y de la población.

c) Ornato público: conjunto de las características estéticas de los inmuebles y de su entorno que satisfacen las exigencias de dignidad de sus usuarios y de la sociedad”.

Por lo tanto, resulta evidente que **MANTENER LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LIMPIEZA, HIGIENE, ORNATO O HABITABILIDAD DE EDIFICACIONES Y TERRENOS, CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD DE SUS PROPIETARIOS.**

Por ello, procede recordar lo dispuesto por el artículo 106 de la LUCyL, en lo que ahora interesa:

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar (...) la limpieza (...) de solares (...). El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas (...).

Les agradecemos su colaboración para mantener nuestro municipio seguro, limpio y en buen estado.

EL ALCALDE- PRESIDENTE

En Marugán, fechado y firmado electrónicamente según reseña al margen

